

CIRCULAR ORD. N° 0040 /

**DEJA SIN EFECTO POR
CIRCULAR ORD. N°0461
DE 10 SEP 2024 - DDU
506**

MAT.: Aplicación del artículo 124° de la Ley General de Urbanismo y Construcciones (LGUC) en proyectos emplazados en áreas rurales acogidos al artículo 55° de la misma Ley.

**PERMISOS, APROBACIONES Y RECONSTRUCCIONES;
CONSTRUCCIONES EN EL ÁREA RURAL Y RECONSTRUCCIONES PROVISORIAS.**

SANTIAGO, **06 FEB. 2017**

A : SEGÚN DISTRIBUCIÓN.

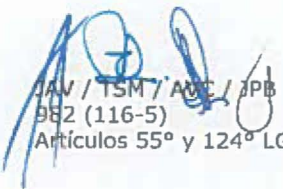
DE : JEFE DIVISIÓN DE DESARROLLO URBANO.

1. De conformidad a lo dispuesto en el artículo 4° de la Ley General de Urbanismo y Construcciones (LGUC), y en atención a consultas recibidas sobre la materia, se ha estimado necesario emitir la presente Circular con el propósito de precisar respecto de la aplicación del artículo 124°, que faculta al Director de Obras Municipales (DOM) para "autorizar la ejecución de construcciones provisionales por una sola vez, hasta por un máximo de tres años, en las condiciones que determine en cada caso", en proyectos emplazados en áreas rurales, que requieren de los trámites dispuestos en el artículo 55°, ambos del precitado cuerpo legal.
2. Sobre la materia, es dable recordar en primer término que la Circular Ord. N° 255 DDU ESP. N° 13 del 2017, entre otros aspectos, realiza precisiones para la aplicación de dicha norma en términos de señalar que la autorización a que se refiere dicho artículo, es de carácter excepcional, cuya facultad es privativa y excluyente del Director de Obras Municipales, que se otorga por una única vez por un plazo máximo de 3 años y que eventualmente dicho plazo podrá ampliarse en casos debidamente calificados por el SE SEMI MINVU respectiva.
3. Luego, y en el entendido que si bien el artículo 124° es una norma de carácter especial, su aplicación debe entenderse en armonía con el resto de la normativa de urbanismo y construcciones, por consiguiente solo cabe concluir que en el área rural, el permiso de edificación o autorización de construcciones provisionales, debe cumplir previamente y obligatoriamente con los procedimientos contenidos en el artículo 55° de la LGUC, esto es, contar con las autorizaciones e informes favorables establecidos en dicha disposición, que se exigen como requisito previo para el permiso del DOM.

Saluda atentamente a Ud.,



PABLO CONTRUCCI LIRA
Jefe División de Desarrollo Urbano



JAV / TSM / AVC / JPB
982 (116-5)
Artículos 55° y 124° LGUC



DISTRIBUCIÓN:

1. Sra. Ministra de Vivienda y Urbanismo.
2. Sr. Subsecretario de Vivienda y Urbanismo.
3. Sr. Contralor General de la República.
4. Biblioteca del Congreso Nacional.
5. Sres. Intendentes Regionales I a XV y Región Metropolitana.
6. Sres. Jefes de División MINVU.
7. Contraloría Interna MINVU.
8. Sres. Secretarios Regionales Ministeriales MINVU.
9. Sres. Directores Regionales SERVIU.
10. Sres. Directores de Obras Municipales (a/c SEREMI MINVU).
11. Sres. Asesores Urbanistas (a/c SEREMI MINVU).
12. Sres. Secretarios Comunales de Planificación y Coordinación (a/c SEREMI MINVU).
13. Depto. de Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente (GORE Metropolitano).
14. Sres. Jefes Depto. D.D.U.
15. Sres. Jefes Depto. D. U. e I. SEREMI Regionales.
16. Cámara Chilena de la Construcción.
17. Instituto de la Construcción.
18. Colegio de Arquitectos de Chile.
19. Asociación Chilena de Municipalidades.
20. Sr. Secretario Ejecutivo Consejo de Monumentos Nacionales.
21. Biblioteca MINVU
22. Mapoteca D.D.U.
23. Archivo DDU.
24. Oficina de Partes D.D.U.
25. Oficina de Partes MINVU Ley 20.285 artículo 7 letra b).

DEROGADA